



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"JUNTOS TRABAJANDO POR EL DESARROLLO"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-A-MPP**

Picota, 05 de Setiembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PICOTA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 25 de Agosto del 2014, el Informe N° 244-2014-GMADEL-MPP, emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local, alcanzando la Ordenanza Municipal que aprueba la Creación del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL, Acuerdo de Consejo N°055-2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° y 195° establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tienen a su cargo promover la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de Desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Artículo 148° "Transparencia Fiscal y Portales Electrónicos", dispone que los Gobiernos Locales están sujetos a las Normas de Transparencia y Sostenibilidad Fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos Públicos; infiriéndose que los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Local serán difundidos a la población. Así mismo la implementación de Portales Electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información Pública -- Ley N°27806.

Que, conforme al Artículo 80° Inc. 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, respecto a que las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y Salud ejercen funciones específicas compartidas de Municipalidades Provinciales; en su literal 2.4) establece: difundir programas de saneamiento ambiental en concordancia con las Municipalidades Distritales y Organizaciones Regionales y Nacionales pertinentes.

Que, así mismo en el Artículo 82° de la ley Orgánica de Municipalidades, referida que las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y el Regional; en su inc. 13) Promover la cultura de la Prevención mediante la Educación para la preservación del Ambiente.

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N°28245 en su Artículo 29° acerca **De la Información**, prescribe que: "Las Instituciones Públicas a Nivel Nacional, Regional y Local

Jr. Miguel Grau N° 396 – Picota Cel. 955858711 Rpm #0305648 (Secretaría General)

Correo: [municipicota@hotmail.es](mailto:municipicota@hotmail.es)

Portal Web <http://www.municipicota.gob.pe>



administraran la información Ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental".

Que, conforme al Artículo 10° de la Ley N°27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cerca **De la Información de Acceso Público** determina que: "Las Entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creado u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control".

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N°28245 en su Artículo 32° respecto **De las Obligaciones**, señala que: Las Entidades de la Administración Pública tienen las siguientes Obligaciones: (a) prever una adecuada Organización y Sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento de la Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiere y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades".

Que, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en el Artículo 35°, en sus incisos 35 1) y 35 2) se refiere que el Sistema Nacional de información Ambiental – SINIA constituye una red de integración tecnológica, Institucional y Técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información Ambiental. Así mismo que las instituciones Publicas generadoras de información, de nivel Nacional, Regional y Local están obligadas a brindarle la información revelante para el SINIA, en perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

Que, de la precitada Ley en su Artículo 42° **De la obligación de informar**, se refiere que las Entidades Públicas con competencias Ambientales y las personas jurídicas que presten servicios Públicos, tienen obligaciones en materia de acceso de información Ambiental.

Que, la Gerencia de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local, en el uso de sus atribuciones ha presentado el Proyecto de Ordenanza Municipal para normar y regular el Sistema de Información Ambiental y Local – SIAL de la Provincia de Picota, que es debidamente puesto en conocimiento del pleno del Concejo para su respectiva aprobación.

Que, conforme lo prescrito en el último párrafo del Artículo 39° la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, en uso de las facultades conferidas por la constitución Política del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento de la Ley N°28245 "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental" y con el voto Unánime del Concejo Municipal Provincial de Picota y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL LOCAL – SIAL, PARA LA PROVINCIA DE PICOTA**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

3

"JUNTOS TRABAJANDO POR EL DESARROLLO"

**ARTÍCULO 1°.- CREASE EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL LOCAL – SIAL**, con el propósito de establecer y garantizar un intercambio fluido de acuerdo a la información pública Ambiental, información entre las instituciones Públicas de la Municipalidad y que ésta se encuentre plenamente disponible en una forma útil y oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que las instituciones Públicas que cuenten con competencias ambientales en la Provincia de Picota, faciliten la información Ambiental de su competencia y/o tramitación a través de los medios informáticos necesarios o remitidos en formato electrónico para que este sea accesible a través del SIAL Picota, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. Los estándares y los procedimientos para el intercambio de información serán establecidas por la Gerencia de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local a través del área pertinente de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Autoridad Ambiental que tiene a su cargo la administración del Sistema de Información Ambiental – SINIA.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que la Gerencia de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local a través de la unidad de calidad ambiental, se encargue de la administración del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL, en coordinación con la Oficina de Informática quien dará el soporte tecnológico necesario para su debida implementación.

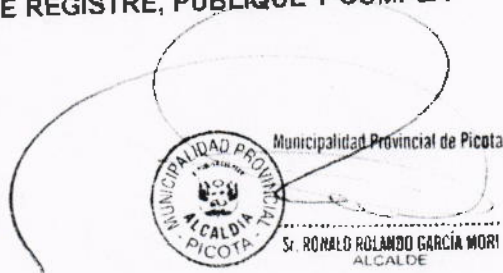
**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, que las Gerencias y Unidades de las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Picota que tienen injerencia en temas Ambientales hacer llegar la información necesaria para su publicación en la página del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL.

**ARTÍCULO 5.- ENCARGUESE** a Gerencia Municipal y Gerencia de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local el cumplimiento de este acuerdo y a la Oficina de Secretaría General el trámite de publicación de la presente ordenanza de conformidad con el Art. 44 Inc. 4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es decir Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota [www.municipicota.gob.pe](http://www.municipicota.gob.pe). Encargando a la Unidad de Informática y Comunicaciones; y a la Oficina de Imagen Institucional, Comunicación, Protocolo y Radio Municipal, para su difusión respectiva.

**ARTÍCULO 6.-** la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

  
Municipalidad Provincial de Picota  
ALCALDIA  
PICOTA  
Sr. RONALDO ROLANDO GARCÍA WORI  
ALCALDE